



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado "HOTEL LIRA" ubicado en Gobernador José Ceballos, número setenta (70), colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El veinticuatro de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015, misma que fue ejecutada el veinticinco del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----
2. El ocho de julio de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el C. [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, al cual le recayó acuerdo de diez de julio de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del veinte de agosto de dos mil quince, haciéndose constar la incomparecencia del [REDACTED] Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas.-----
3. El catorce de julio de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito presentado por el [REDACTED], mediante el cual realizó diversas manifestaciones y exhibió una documental a efecto de que se le admitiera en carácter de superveniente, recayéndole el acuerdo de fecha tres de agosto dos mil quince, en el que se tuvo por agregado el escrito de cuenta, asimismo por lo que respecta a la documental exhibida se tuvo por ofrecida y admitida en carácter de superveniente, al encontrarse dentro del presupuesto hipotético señalado en el artículo 34 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
4. El veinte de agosto de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito presentado por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual formuló alegatos, recayéndole el acuerdo de misma fecha, en el que se acordó agregar a sus autos el escrito de cuenta, asimismo, se requirió a la [REDACTED] [REDACTED] para que

1/12



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Caroline núm. 132 piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 05720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

REG\_CJU\_DSU\_073

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015

ratificara el contenido y firma del escrito de cuenta, apercibido que en caso de no hacerlo en tiempo y forma se tendría por no presentado su escrito de cuenta.-----

5. El veintiocho de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar la comparecencia del [REDACTED], por medio del cual señala que la firma que obra al calce del mismo es de su puño y letra, que es la que utiliza en todos y cada uno de los documentos que son signados por el compareciente, en consecuencia se se tuvo por agregado el escrito de cuenta y por realizados sus alegatos.-----
6. El primero de septiembre de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito presentado por el [REDACTED] mediante el cual solicitó copia certificada de la comparecencia de fecha veintiocho de agosto del dos mil quince, recayéndole el acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, en el que se acordó agregar a los autos del presente procedimiento el escrito de cuenta, y por lo que hizo a su solicitud de la expedición de copia certificada, se autoriza la expedición de la copia certificada, previo a la exhibición del original del recibo de pago correspondiente con la finalidad de que obre en los autos del presente procedimiento.-----
7. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

2/12

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI, y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por la Coordinadora



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015

de Verificación Administrativa de este Instituto, documentos públicos que conforme a los, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

-----  
**TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACION**, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

-----  
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

3/12

-----  
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

-----  
ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ASENTADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SIENDO CONSTATADO POR NOMENCLATURA OFICIAL Y ACEPTADO COMO CIERTO POR EL VISITADO. SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE HOSPEDAJE, DENOMINADO HOTEL LIRA, CUYA FACHADA ES DE COLOR AMARILLO CON PIEDRA DE CANTERA COLOR NARANJA, CON PLANTA BAJA Y TRES NIVELES. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFIESTO: A) EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS SE DESCRIBEN LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL. 1) AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE ENCUENTRAN CUATRO EMPLEADOS EN EL ESTABLECIMIENTO. B) 1) EXHIBE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, APARTADO C DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, LA CUAL ES DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS; 2) SE OBSERVAN UN CONTENEDOR DIVIDIDO A LA ENTRADA



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina rom. 132 piso 10  
Col. Noche Buena. C.P. 06720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

REG\_CJU\_DSU\_073

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015

DEL ESTABLECIMIENTO CON LAS LEYENDAS ORGÁNICA E INORGÁNICA, Y ADEMÁS SE OBSERVA UN CONTENEDOR MÁS, SIN ESPECIFICAR, CON RESIDUOS MEZCLADOS, DENTRO DE LAS INSTALACIONES; 3) EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL NO GENERA EXCEDENTES DE RESIDUOS SÓLIDOS; 4) EL PESO DE RESIDUOS ORGÁNICOS FUE DE CERO PUNTO UN KILOGRAMOS (0.100 KG) Y LA MEZCLADA FUE DE DOS PUNTO OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (2.8 KG); 5) EL VISITADO NO ACREDITA LA ENTREGA DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS AL SERVICIO DE LIMPIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O ALGUNA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS.

De la descripción del acta de visita de verificación, se concluye que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de "HOTEL", con cuatro (4) empleados, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

4/12

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

- 1.- LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL, ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DE OCTUBRE DE 2014 Y VIGENCIA NO INDICA, NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SEDEMA/DGRA/DRA/010443/2014 PARA EL DOMICILIO EN EL QUE SE ACTÚA PARA EL



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015

ESTABLECIMIENTO QUE MANIFIESTA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE HOSPEDAJE UBICÁNDOSE EN UN PREDIO DE CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (186 M2) Y CONTAR CON CUATRO EMPLEADOS. FIRMADA POR EL INGENIERO RUBÉN LAZOS VALENCIA CON CARGO DE DIRECTOR GENERAL. SE OBSERVAN DOS SELLOS DE SEDEMA. ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.- PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 8 DE OCTUBRE DE 2014 Y VIGENCIA NO INDICA, LA CATEGORÍA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ES E, PARA MENOS DE 50 KG AL DÍA DE RESIDUOS. GENERANDO COMO RESIDUOS: ORGÁNICOS 1.5 (UNO PUNTO CINCO) KILOGRAMOS Y 2.5 (DOS PUNTO CINCO) KILOGRAMOS. ASÍ MISMO, GENERANDO BASURA INORGÁNICA MEZCLADA, UN KILOGRAMO Y UNO PUNTO CINCO KILOGRAMOS DE SANITARIOS. EL DOCUMENTO DESCRIBE QUE NO APLICA CONTAR CON UNA EMPRESA O DELEGACIÓN A LA QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LOS RESIDUOS.

Ahora bien, por lo que hace a las documentales exhibidas durante la visita de verificación, así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, se les otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 327 fracción II, 402 y 403 Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Una vez que se llevó a cabo la valoración de las pruebas, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el ocho de julio de dos mil quince, y toda vez que lo argumentado atañe propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, dichas manifestaciones se analizarán de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.

5/12

Ahora bien, respecto al punto uno del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al respecto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte copia cotejada con original de la Actualización Extemporánea de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, SEDEMA/DGRA/DRA/007266/2015, de fecha nueve de julio de dos mil quince, expedida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con número de registro ambiental HLI-AY-09-011-1-2, a favor del establecimiento visitado, en virtud de lo anterior, se advierte que el establecimiento visitado da cabal cumplimiento al punto uno del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, al contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal debidamente actualizada, en razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, al dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 fracción VI, 61 bis, 61 bis 2, 61 bis 4 y 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el

X



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 192, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T. 4757 7700



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

REG\_CJU\_DSU\_073

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015

Distrito Federal, mismos que se citan a continuación:-----

*Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal* -----

*Artículo 19.- La política de desarrollo sustentable del Distrito Federal será elaborado y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos: -----*

*VI. Las licencia ambiental única; -----*

*Artículo 61 BIS.- La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.” -----*

*ARTÍCULO 61 BIS 2.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.-----*

*Una vez presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de treinta días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se señalará al establecimiento las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, y si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.-----*

*ARTÍCULO 61 BIS 4.- Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61 bis 1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.-----*

*Artículo 123.- Todas Las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. -----*

Asimismo, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto tal y como se desprende de la Actualización Extemporánea de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, oficio SEDEMA/DGRA/DRA/007266/2015, de fecha nueve de julio de dos mil quince, relativa al establecimiento visitado, se advierte que en materia de residuos sólidos ANEXO C el establecimiento visitado está obligado a contar con "Plan de Manejos de Residuos Sólidos", lo que aconteció en la especie al contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal debidamente actualizada, por lo que esta autoridad determina que el establecimiento objeto del presente procedimiento cumple con la obligación prevista en los artículos 23 fracción I, y 59

6/12



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina num. 132 piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015

fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con los artículos 12 y 16 del Reglamento de la Ley antes citada, en consecuencia, esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, preceptos que para una mayor referencia se citan a continuación:-----

*Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.*-----

*Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:-----*

*I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;-----*

*Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.*-----

*Artículo 12. Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que estén obligados a presentar planes de manejo, de acuerdo a los artículos 22, 23, 32, 55 y 59 de la Ley, se clasificarán con base en las siguientes categorías:-----*

*Artículo 16. Las personas obligadas a presentar planes de manejo deben actualizar anualmente los mismos, haciendo uso de los formatos establecidos, presentando la actualización a través de la Secretaría.-----*

7/12

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el establecimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan con la separación de sus residuos sólidos, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: "...2) SE OBSERVAN UN CONTENEDOR DIVIDIDO A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO CON LAS LEYENDAS ORGÁNICA E INORGÁNICA, Y ADEMÁS SE OBSERVA UN CONTENEDOR MAS, SIN ESPECIFICAR, CON RESIDUOS MEZCLADOS, DENTRO DE LAS INSTALACIONES..." (sic), al respecto, el [REDACTED] manifestó en su escrito de observaciones lo siguiente: "...manifiesto que el "HOTEL LIRA" realiza la separación de los residuos sólidos y cuenta con dos contenedores generales de material plástico con tapa, en los que se aprecia la leyenda orgánico con letras blancas y fondo verde e inorgánico con letras blancas y fondo gris; y en cada uno de los pisos del hotel se cuenta igualmente con dos contenedores señalados de la misma manera, lo que se puede apreciar en las siguientes fotografías..." (sic), tales manifestaciones resultan inoperantes al ser meras apreciaciones subjetivas del promovente, carentes de sustento legal que no combaten lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta que ahora se califica, pretendiendo acreditar su manifestación con impresiones fotográficas a color en las que se observa un contenedores con la leyenda de "ORGÁNICO" "INORGÁNICO", así como la separación de residuos orgánicos, sin embargo con las mismas no se acredita el cumplimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Caroline núm: 152 piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 06720  
inveadf@ gob.mx  
1 4737 7700



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

REG\_CJU\_DSU\_073

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015

de la obligación que nos ocupa, toda vez que dicha obligación debe llevarse a cabo de manera permanente y continua, y las tomas fotográficas sólo acreditan la existencia de su contenido de manera limitada al tiempo de su realización, aunado a que dichas fotografías no tienen relevancia en el presente asunto, en virtud de que las mismas carecen del carácter de documento público, con valor probatorio pleno, ya que no se encuentran certificadas para acreditar el lugar, tiempo y circunstancia en que fue tomada y para demostrar que corresponde a lo representado en ella, siendo aplicable por analogía el criterio Jurisprudencial que a continuación se transcribe:-----

**FOTOGRAFIAS. SU VALOR PROBATORIO.**-----

Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las **fotografías** de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las **fotografías** para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.-----

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**-----

Amparo en revisión 163/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez.-----

Derivado de lo anterior, se advierte que el establecimiento visitado **NO** dio cumplimiento con la obligación en relación a la separación de sus residuos sólidos, así como **NO** dio cumplimiento con la obligación referente a tener todos sus contenedores debidamente diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, transgrediendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, relación con los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:-----

8/12

**Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.**-----

**Artículo 33.-** Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.-----

**Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.**-----

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:-----

**VIII.- Contenedor diferenciado:** Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;...”(sic).-----

**Artículo 33.** Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina nom. 132, plav. 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015

tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia."(sic).

En ese sentido, es procedente imponer una sanción a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente de SANCIÓN de la presente determinación administrativa.

Por lo que hace a la obligación del establecimiento referente a acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento generó al momento de la visita de verificación un total de residuos de dos punto nueve kilogramos (2.9 Kg.), derivado de la operación aritmética que se realizó de los pesajes asentados por el personal especializado en funciones de verificación, los cuales se hicieron consistir en: cero punto un kilogramo (0.1 Kg) de residuos sólidos orgánicos, y dos punto ocho kilogramos (2.8 kg) de residuos sólidos mezclados, en consecuencia, no puede ser considerado como un generador de residuos sólidos en alto volumen ya que no generó un promedio igual o superior a cincuenta kilogramos (50 Kg.) de residuos sólidos, por lo que, no se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, preceptos que a continuación se transcriben para mayor referencia:

9/12

*Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*

*Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

*XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;*

*"Artículo 38.- Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.*

*(...) Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.*

**SANCIÓN**

**ÚNICA.**- Por no cumplir con su obligación consistente en llevar a cabo la diferenciación de contenedores y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Córdoba núm. 132, piso 10  
Caj. Noche Buena, C.D. 03720  
inveadf.gob.mx  
T. 4737 7700



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

REG\_CJU\_DSU\_073

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015

términos del artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, relación con los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, **SE AMONESTA** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, apercibido que en caso de incumplir de nueva cuenta se hará acreedor a una sanción señalada en la Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 69 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

*Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.*

*Artículo 69.- Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:*

*I. Amonestación cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 25 fracción V y 33 de esta Ley;*

**EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN**

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

**ÚNICA.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento visitado, que la sanción consistente en la "AMONESTACIÓN", la misma quedará materializada al momento en que la presente determinación sea notificada, dado que su finalidad únicamente consiste en que la parte sancionada conozca las infracciones en que incurrió y en lo sucesivo evite su realización.

10/12

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

*"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución definitiva que se emita."*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de veinticinco de junio de dos mil quince, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015

**TERCERO.-** Por lo que respecta a que el establecimiento visitado cuente con la Actualización Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos debidamente actualizado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna, a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, de conformidad con el considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

**CUARTO.-** Por no cumplir con su obligación consistente en llevar a cabo la diferenciación de contenedores y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, en términos del artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos en relación con los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, **SE AMONESTA** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, apercibido que en caso de incumplir de nueva cuenta se hará acreedora a una sanción señalada en la Ley, lo anterior, en términos del artículo 69 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**QUINTO.-** Por lo que respecta a la obligación del establecimiento visitado de acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

11/12

**SEXTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de éste Instituto, a efecto de que designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**OCTAVO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132 piso 10  
Col. Noche Buena C.P. 03720  
inveadf.gob.mx  
T. 4737 7700



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

REG\_CJU\_DSU\_073

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/136/2015

finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

**NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal el [REDACTED] y/o a los CC. [REDACTED] autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en el domicilio ubicado en calle Gobernador José Ceballos, número setenta (70), colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

12/12

**DÉCIMO.-CÚMPLASE**

Así lo resolvió el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.

Conste.

SSGM/URL



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700